

Resolución 46

FIJA CARACTERISTICAS DE TAXIMETRO QUE INDICA Y DE SU
FUNCIONAMIENTO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Fecha Publicación: 05-NOV-1993 | Fecha Promulgación: 14-SEP-1993

Tipo Versión: Última Versión De : 19-FEB-2016

Última Modificación: 19-FEB-2016 Resolución 284 EXENTA

Url Corta: <http://bcn.cl/2f4ua>



FIJA CARACTERISTICAS DE TAXIMETRO QUE INDICA Y DE SU
FUNCIONAMIENTO

Núm. 46.- Santiago, 14 de Septiembre de 1993.- Visto:
Lo dispuesto por las leyes números 15.722, 18.696 (19.011)
y 19.040; por el artículo 55 letra k) del Estatuto
Administrativo en relación con el artículo 88 del Código
de Procedimiento Penal, y por el artículo 79 del D.S. N°
212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,
Subsecretaría de Transportes, Resuelvo:

Artículo 1°: El taxímetro a que alude el artículo
79° del D.S. N° 212/92 del Ministerio de Transportes y
Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, deberá
cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser digital, programable e incluir
una impresora tipo térmica u otra similar
que no utilice el sistema de impresión por cinta y
que permita la colocación de un sello por parte de
la autoridad, sin perjuicio del que debe instalar
el fabricante o proveedor y en su caso, las
personas naturales o jurídicas a que se refiere
el artículo 3° el que contendrá la sigla N°1, A
o distintivo del mismo, que lo identifique
- 2.- Conectarse al sistema eléctrico y al sistema
sensor de distancias del vehículos, a través de
uno solo cable a la vista compuesto de un máximo
de 5 conductores eléctricos, prohibiéndose la
existencia de cables adicionales. Los conductores
eléctricos que transporten las señales desde el
sistema sensor deberán contar con blindaje
conectado al chasis del vehículo.
- 3.- Contar con una batería propia que permita el
funcionamiento de su reloj interno de manera
independiente y deberá permitir que externamente,
tanto la fecha como la hora, puedan ser ajustadas.
- 4.- El circuito impreso que contenga el
microprocesador del taxímetro y los circuitos de
memoria, deberán ser encapsulados en resina
epóxica u otro producto similar, de tal forma que
dichos componentes y sus soldaduras no sean
accesibles.

Exceptúase de lo anterior a aquellos taxímetros en

Resolución 545
EXENTA,
TRANSPORTES
Art. PRIMERO a)
D.O. 26.03.2014
RES 22, TRANSPORTES
D.O. 07.10.1999
RES 6, TRANSPORTES
N° 1
D.O. 12.02.2000

los cuales la memoria del programa se encuentra almacenada en el mismo circuito integrado que contiene el procesador y que, además, posea un dispositivo de bloqueo que impida su reprogramación.

5.- No podrá tener más conexiones que las señaladas en el numeral 2, sin perjuicio que pueda realizar funciones adicionales de utilidad para el operador.

6.- Su instalación eléctrica y accesorios deberán disponer de protecciones y fusibles a fin de no poner en riesgo la seguridad del vehículo y la de sus ocupantes.

7.- Estar regulado para computar el importe de la carrera considerando un valor único y fijo, determinado libremente por el operador, por los primeros 200 metros de recorrido, a través del cual se computará cada minuto de detención como equivalente a 200 metros de recorrido.

Este concepto se denominará bajada de bandera (B. Bandera).

También deberá computar el valor único por cada 200

metros adicionales de recorrido, determinada en la misma forma anterior, y por cada minuto de detención ocurridos después de la bajada de bandera.

El cobro correspondiente a la bajada de bandera se computará en el momento en que se inicia el viaje.

El cobro de los siguientes tramos de 200 metros de avance, se computará en el momento en que éstos se inicien. El cobro del minuto de detención se computará cuando éste haya finalizado.

8.- Señalar durante toda la carrera el correspondiente importe, a través de un display cuya tecnología deberá permitir que éste sea visible para los pasajeros, desde el asiento posterior del vehículo.

9.- Al término de la carrera, deberá emitir un comprobante o boleto en que conste lo siguiente:

a) En el primer renglón deberá anotarse la patente única del vehículo y el número de serie del taxímetro.

b) El segundo renglón deberá dejarse en blanco.

c) En el tercer renglón deberá colocarse la fecha (día, mes y año) del viaje.

d) En el cuarto renglón: la hora de inicio y de término del servicio.

e) En el quinto renglón: la leyenda "TARIFA" centrada con respecto al ancho del boleto.

f) En el sexto renglón: la leyenda "B. BANDERA" y a continuación el valor a cobrar correspondiente a la bajada de bandera, expresado en pesos (\$) y separado de la glosa anterior.

g) En el séptimo renglón: la leyenda "C/200 m" y a continuación el valor a cobrar por cada 200 metros de recorrido, posteriores a la bajada de

RES 22, TRANSPORTES
N°1, B
D.O. 07.10.1999

bandera, expresado en pesos (\$) y separado de la glosa anterior.

h) En el octavo renglón: la leyenda "C/60 seg" y a continuación el valor a cobrar después de la bajada de bandera por cada 60 segundos de detención expresado en pesos (\$) y separado de la glosa anterior.

i) El noveno renglón deberá dejarse en blanco.

j) En el décimo renglón: la leyenda "TOTAL A PAGAR" centrada en el renglón.

k) En el décimo primer renglón: la leyenda "B. BANDERA" seguida de su valor anunciado al público, expresado en pesos (\$) y separado de la glosa anterior.

l) En el décimo segundo renglón: la distancia recorrida, expresada en metros y en múltiplos de 200 aproximada al múltiplo superior, sin considerar la bajada de bandera. A continuación, separado de la glosa anterior y expresado en pesos (\$), se deberá imprimir el valor computado, u obtenido por el producto entre, la distancia recorrida calculada según lo dispuesto anteriormente, y la tarifa correspondiente a cada 200 metros recorridos, anunciada al pasajeros.

m) En el décimo tercer renglón: la cantidad de tiempo de detención después de la bajada de bandera, expresada en minutos sin fracción. A continuación, separado de la glosa anterior y expresado en pesos (\$), se deberá imprimir el valor computado, obtenido por el producto entre, el tiempo de detención después de la bajada de bandera, calculado según lo dispuesto anteriormente, y la tarifa correspondiente a cada 60 segundos de detención, anunciada al pasajero.

n) En el décimo cuarto renglón: se deberá imprimir, debajo de los valores a pagar, el signo más (+) seguido de una línea punteada (----).

ñ) En el décimo quinto renglón: se deberá imprimir

la glosa "TOTAL" y, a continuación, el valor correspondiente a la suma de los valores expresados en pesos (\$) en los renglones décimo primero, décimo segundo y décimo tercero. Este valor deberá ser impreso de manera más destacada que el resto de los caracteres anteriores.

o) Los renglones décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo deberán dejarse en blanco.

p) En un décimo noveno renglón: la leyenda "TARIFA NOCTURNA", cuando corresponda.

q) El renglón vigésimo deberá dejarse en blanco. Los valores a cobrar deberán encontrarse verticalmente alineados.

En el boleto se podrá imprimir otras informaciones que sean de interés del operador, relativas al servicio, como por ejemplo teléfono, dirección

Resolución 284
EXENTA,
TRANSPORTES
Art. PRIMERO N° I
D.O. 19.02.2016

comercial, etc., siempre y cuando éstos no alteren el formato antes descrito.

10.- Poseer un sistema de bloqueo que impida que una vez iniciada la carrera, puedan modificarse los valores asociados a las variables que determinan el importe de la carrera.

11.- Mientras el valor a cobrar se esté computando sobre la base de distancia recorrida, el taxímetro deberá indicar tal circunstancia mediante una señal luminosa destellante roja, en tanto que cuando el cobro se esté computando por tiempo de detención, ello se indicará con un destello verde. Asimismo, cuando el valor a cobrar se esté computando como tarifa nocturna, el taxímetro deberá indicar tal circunstancia mediante una señal luminosa fija de color azul, que deberá mantenerse encendida durante todo el trayecto.

12.- Para efecto de computar el cobro por tiempo de detención, se considerará como detención cualquier velocidad igual o inferior a tres kilómetros por hora.

13.- Finalizará la contabilización de un servicio una vez que haya emitido el correspondiente boleto, para lo cual deberá ser, previamente, apagado. En dicho instante el taxímetro deberá volver a su estado inicial.

14.- Emitirá automáticamente un boleto al ser conectado al circuito eléctrico del vehículo.

15.- El programa calculará permanentemente la aceleración del vehículo en función de los impulsos eléctricos que reciba desde el sensor de distancia.

En caso de producirse una variación de la aceleración mayor a la señalada a continuación para cada rango de velocidad, durante un tiempo mayor que 0,5 seg, el programa procederá a detener la contabilización, pero mantendrá el valor acumulado hasta ese instante:

Rangos de Velocidad (v) (km/hr)	Aceleración Máxima (m/seg ²)
0 (_ v (20	4,0
20 (_ v (40	3,3
40 (_ v (60	2,2
60 (_ v (120	1,4

16.- Cuando acuse alguna anomalía se activará una alarma sonora y se detendrá el proceso de contabilización de la carrera, el cual sólo podrá continuar después que el vehículo haya sido detenido.

16 bis.- Cuando la velocidad del vehículo supere los 120 km/hr, el programa procederá a detener la contabilización, pero mantendrá el valor acumulado hasta ese instante

17.- Estar diseñado para dejar de funcionar en el caso que la impresora no esté conectada o no cuente con papel.

Resolución 284
EXENTA,
TRANSPORTES
Art. PRIMERO N° II
D.O. 19.02.2016

RES 6, TRANSPORTES
N° 2
D.O. 12.02.2000

Resolución 545
EXENTA,
TRANSPORTES
Art. PRIMERO b)
D.O. 26.03.2014

Resolución 545
EXENTA,
TRANSPORTES
Art. PRIMERO c)

18.- Contar con un interruptor especial que permita activar la función CONTROL. Con ella se podrá computar la distancia en metros efectivamente recorrida por el vehículo, partiendo de cero.

D.O. 26.03.2014
RES 93, TRANSPORTES
D.O. 21.07.2008

Cuando se active la función control y se concluya con ella, se imprimirá un comprobante con la leyenda CONTROL, ubicada en su décimo séptimo renglón. Este comprobante incluirá la misma información señalada en el numeral 9 con los resultados del viaje realizado para controlar el funcionamiento del taxímetro. En él se señalará la distancia efectivamente recorrida por el vehículo y el tiempo efectivo de espera durante el control, la que se imprimirá en el décimo octavo renglón.

19.- La función control del taxímetro deberá realizarse pulsando una tecla distinta de las que se empleen para otras funciones y deberá estar debidamente identificada.

Artículo 1° bis: Además de los requisitos dispuestos en el artículo 1°, el taxímetro a que alude el artículo 79° del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, y siempre que ello se acredite conforme lo establecen los artículos 3 y 3 bis de la presente resolución, podrá estar regulado para computar el importe de la carrera considerando valores únicos, diferenciados para período diurno y nocturno, distintos de la bajada de bandera, conforme lo dispuesto en el párrafo tercero del numeral 7 del artículo 1°. En tal caso, al taxímetro no le será aplicable la exigencia dispuesta en el numeral 3 del artículo 1°, en lo relativo a la facultad de ajustar en forma externa la fecha y hora de su reloj interno.

El cambio del valor único diurno a nocturno y viceversa deberá realizarse automáticamente, conforme al reloj interno del equipo. Para estos efectos, el sistema deberá determinar el valor correspondiente a aplicar, según la hora de inicio de la carrera, la cual además deberá ser visible para el pasajero, manteniéndose el importe así definido, aun cuando durante el trayecto cambie el horario diurno a nocturno, o viceversa.

Cuando se haya aplicado el valor único nocturno el comprobante o boleto que entregue la impresora deberá indicar en el décimo noveno renglón la siguiente leyenda "TARIFA NOCTURNA", dejándose el renglón vigésimo en blanco.

Resolución 284
EXENTA,
TRANSPORTES
Art. PRIMERO N° III
D.O. 19.02.2016

Artículo 2°: Cuando el taxímetro o su impresora presenten fallas técnicas en su funcionamiento, el vehículo en que se encuentre instalado no podrá prestar servicio público.

Artículo 3°: El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá, por resolución, una nómina de fabricantes o proveedores de taxímetros que hayan acreditado ante éste, que el tipo o modelo que ofrecen, cumple con los requisitos del Artículo 1° y

Resolución 545
EXENTA,

del Artículo 1° bis, en su caso.
Para este efecto, deberán acompañar, entre otros antecedentes, un listado del programa computacional en base al cual se verificó dicho cumplimiento. Este programa no podrá modificarse sin aviso previo al Ministerio y de efectuarse cambios en él deberá realizarse una nueva acreditación de cumplimiento de requisitos del respectivo tipo o modelo. En la resolución mencionada se asignará un código de identificación a cada

TRANSPORTES
Art. PRIMERO d)
D.O. 26.03.2014
Resolución 284
EXENTA,
TRANSPORTES
Art. PRIMERO N° IV
D.O. 19.02.2016

fabricante o proveedor incluido en ella.
Igualmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establecerá, por resolución, una nómina de personas jurídicas que acrediten, en la forma y acompañando los antecedentes señalados en el inciso anterior, que el respectivo modelo original con las modificaciones dispuestas con posterioridad a la venta del taxímetro, el que será considerado prototipo, cumple con las exigencias del artículo 1° debiendo asignárseles un código de identificación.

RES 6, TRANSPORTES
N° 3
D.O. 12.02.2000

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conocimiento de denuncias sobre la participación de personas incluidas en las nóminas señaladas en los incisos anteriores, vinculadas con irregularidades o manipulaciones cometidas en cualquier tipo o modelo o prototipo de taxímetros debidamente acreditados, previo un proceso breve y sumario que permita la defensa del presunto infractor, podrá eliminarlas de la nómina respectiva. El proceso aludido se iniciará con la notificación personal de la resolución de formulación de cargos, los que deberán ser respondidos dentro del plazo fatal de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación, debiendo acompañarse en esta oportunidad los medios de prueba que permitan desvirtuarlos. Transcurrido el plazo señalado, el Subsecretario de Transportes, con o en rebeldía de los descargos del presunto infractor y en mérito del proceso, absolverá o dispondrá la eliminación del transgresor de la nómina correspondiente.

RES 44, TRANSPORTES
N° 1
D.O. 30.06.2000

Artículo 3° bis.- Para los efectos de la acreditación señalada en el artículo 3° anterior, los fabricantes o proveedores de taxímetros, en adelante "el solicitante", deberán presentar la solicitud ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, utilizando para ello el formato que se señala en el Anexo A de la presente resolución, acompañando los siguientes antecedentes y/o elementos:

Resolución 545
EXENTA,
TRANSPORTES
Art. PRIMERO e)
D.O. 26.03.2014

- a. Informe Técnico descriptivo que incluya, a lo menos, lo siguiente:
 - i. Marca y modelo del taxímetro, con fotografías de referencia.
 - ii. Características funcionales del taxímetro.
 - iii. Ficha de especificaciones técnicas del taxímetro.
 - iv. Planos con vistas de planta, frontal y laterales,

donde se establezcan los detalles de diseño del taxímetro, con sus correspondientes dimensiones.

v. Características constructivas del taxímetro, incluyendo materiales, componentes y conexiones.

vi. Diagrama esquemático del circuito electrónico del taxímetro.

vii. Requisitos y procedimientos de instalación y calibración del taxímetro en el vehículo, si procede.

viii. Fotografías del taxímetro que muestren las caras externas del mismo y que permitan apreciar los detalles de las mismas, indicando claramente aquella parte del taxímetro que permite la colocación del sello por parte de la autoridad a que se refiere el numeral 1 del artículo 1°.

ix. Listado del programa computacional utilizado en el taxímetro, impreso en un lenguaje fuente legible, con una copia en formato electrónico del mismo y documentado con un diagrama de flujo y otros antecedentes que aclaren su funcionamiento.

x. Muestra del comprobante o boleto que emite el taxímetro.

xi. Marca, modelo y tipo de impresora, incluyendo los detalles de la instalación física como eléctrica.

xii. Descripción del cable de conexión del taxímetro al sistema eléctrico y al sistema sensor de distancias.

xiii. Descripción del sistema sensor de distancias.

xiv. Material de encapsulamiento del microprocesador y circuitos de memoria, si correspondiere.

xv. Listado de funciones operacionales que no son requisitos, pero que son de utilidad para el operador, si cuenta con ellas, y su descripción de funcionamiento.

xvi. Tipo y capacidad de los fusibles del taxímetro, de su instalación y su ubicación.

xvii. Descripción técnica de cumplimiento de cada requisito establecido en el artículo 1° y artículo 1° bis, en su caso, de la presente resolución.

b. Manual del usuario.

c. Un taxímetro completo, que se utilizará para verificar físicamente las características de diseño y componentes internos declarados en el informe técnico señalado en la letra a. anterior.

En un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones emitirá un pronunciamiento respecto de los antecedentes presentados. De no existir observaciones, se comunicará la fecha en que el solicitante deberá presentar un segundo taxímetro, instalado en un vehículo del tipo taxi, para su verificación operacional. De haber observaciones, la verificación aludida se realizará una vez subsanadas éstas.

Para la verificación operacional será requerido que el vehículo sea conducido por un conductor provisto por el solicitante; dicho conductor deberá cumplir con todas las normativas de tránsito que le sean aplicables.

En el evento que el modelo de taxímetro cumpla con todas las características y especificaciones técnicas descritas en la presente resolución, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones procederá a dictar la

Resolución 284
EXENTA,
TRANSPORTES
Art. PRIMERO N° V
D.O. 19.02.2016

resolución que establece el artículo 3° anterior."

El horario de recepción de las solicitudes será de 9:00 a 14:00 hrs., de lunes a viernes (en días hábiles), en las dependencias ubicadas en calle Vicente Reyes N° 198, comuna de Maipú, ciudad de Santiago, Chile.

Artículo 4°: El fabricante o proveedor y las personas jurídicas comprendidas en la respectiva resolución a que se refiere el artículo anterior, deberán entregar al adquirente o propietario del taxímetro, según sea el caso, una constancia expresa que dicho bien cumple con las disposiciones técnicas vigentes, además de señalar el número y fecha de la correspondiente resolución a que alude el artículo precedente, el código de identificación asignado, el tipo o modelo o prototipo acreditado, número de serie, mes y año de fabricación del taxímetro.

Tratándose de la constancia que entreguen las personas jurídicas deberá señalarse además el mes y año en que se realizó la modificación del taxímetro.

RES 6, TRANSPORTES
N° 4
D.O. 12.02.2000

Artículo 5°: El interesado en prestar servicio de alquiler en la modalidad de taxi básico deberá acreditar los datos identificatorios del taxímetro con el o los certificado a que se alude en el artículo anterior, de los que deberá dejarse constancia en el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

RES 6, TRANSPORTES
N° 5
D.O. 12.02.2000

Artículo 6°: Ante denuncias fundadas que cierto tipo o modelo, o serie de taxímetros, no cumple con las disposiciones vigentes, el fabricante o proveedor y las personas jurídicas a que se refiere el artículo 3° podrán ser requeridos para que realice nuevamente la correspondiente certificación técnica.

RES 6, TRANSPORTES
N° 6
D.O. 12.02.2000

Artículo 7°: Las Plantas de Revisión Técnicas deberán verificar, antes de realizar la inspección del vehículo, que el número identificatorio del taxímetro corresponde al inscrito, que está sellado y que el sello no ha sido ostensiblemente adulterado o reemplazado.

En el caso de verificarse el incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, procederá el rechazo de la revisión técnica, consignándose en el certificado de ésta la causa que lo provocó.

Artículo 8°: DEROGADO

RES 44, TRANSPORTES
N° 2
D.O. 30.06.2000

Artículo 9°: Para verificar las condiciones de funcionamiento del taxímetro, podrá utilizarse un equipo

generador de pulsos eléctricos equivalente a 1.000 Hz., que emule la señal enviada por el sensor de distancias del vehículo al taxímetro. Este equipo deberá estar dotado con los conectores necesarios para intercalarlo en una instalación típica del taxímetro en un vehículo, con el fin de inyectarle los pulsos al taxímetro y verificar el desempeño de éste.

Resolución 284
EXENTA,
TRANSPORTES

Anótese, tómese razón y publíquese.- Germán Molina Valdivieso, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Art. PRIMERO N° IV
D.O. 19.02.2016

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Patricia Muñoz Villeda, Jefe Depto. Administrativo.

ANEXO A

Resolución 545
EXENTA,
TRANSPORTES
Art. PRIMERO f)
D.O. 26.03.2014

SOLICITUD

Santiago, ____de____de 20__

Señores

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
At. Centro de Control y Certificación Vehicular
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente solicito a ustedes verificar el cumplimiento de las características y especificaciones técnicas señaladas en la resolución N° 46, del año 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, respecto al taxímetro marca:_____, modelo:_____.

Atentamente,

Firma y Timbre del Solicitante

1. Nombre persona natural o jurídica:
2. RUT persona natural o jurídica:
3. Dirección persona natural o jurídica:
4. Nombre del solicitante:
5. Teléfono del solicitante:
6. E-mail del solicitante:
7. Nombre y RUT del representante legal:
8. En caso de ser empresa extranjera, nombre, RUT, dirección, e-mail y teléfono del representante legal en Chile.